NOTA DGOC N°400 /2017

Asunción, 23 de Noviembre del 2017

Ref.: ID N° 325.993 – LCO N° 07/2017 "Adquisición de Artículos de Ferretería, Plomería y Artículos de plásticos para la SNNA"

Señor
ABG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al llamado de referencia, a los efectos de justificar cuanto sigue:

- *Solicitud de **Constancia Bancaria,** al respecto se expresa:*

Que, la constancia para acceder a créditos para la ejecución del contrato, es un documento el cual otorga a la SNNA ciertas seguridades con relación a la ejecución del contrato entendiendo que el pago o los pagos a la recepción efectiva de los bienes se realizan bajo la modalidad de **A crédito**, además de que tal situación no limita la participación de oferentes, considerando que el universo de entidades es amplio (bancaria, cooperativa, financiera, asociación etc.). Al respecto debemos tener en cuenta que los activos líquidos, son informaciones relacionadas a ejercicios anteriores y el documento solicitado es a la actualidad y se encuentra vinculado a solicitud del Pliego de Bases y Condiciones y además es un modo de garantía a la ejecución del contrato ante eventuales situaciones que se le pudiera presentar a la ya Contratista. Esta Constancia podría ser un instrumento en el caso de que la Contratista sufriera alguna situación en su patrimonio de cualquier índole.

- *Solicitud de **Constancia del RUC,** al respecto se expresa:*

Que como se establece en los términos del Pliego de Bases y Condiciones estándar para la "Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios", la SNNA elabora unos Criterios de evaluación y Requisitos de Calificación y como un Criterio de Experiencia determina el punto señalado. Que si bien el documento no se lo puede transformar como "técnico", sí en este caso, da fe del otro punto contemplado en el criterio, por lo que si un oferente presentase algún documento, ejemplo: una factura del 2015 y su inscripción en el RUC es en el 2016, el comité podrá en su caso, disponer las salvedades contempladas en sus atribuciones y la SNNA denunciar a la DNCP, para que la misma tome las medidas que crean conveniente.

- ***Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor,** al respecto se expresa:*

Esta convocante **no solicita** la Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor en consideración al Art. 4 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", inciso b), donde se establece que en toda contratación pública se permitirá la igualdad y libre competencia para todo potencial proveedor que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 2051/03 y en las bases o pliegos.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Sr. Luis Carlos Castillo
Director General
Dirección General Operativa de Contrataciones